

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANA RAQUEL GALEANO MARTÍNEZ** y **PEDRO DAVID GALEANO MARTÍNEZ.**

No.253684089001 2022 00066 00

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite la cadena del endoso que incumbe a una de las obligaciones demandadas, toda vez que el funcionario del Banco Agrario de Colombia S.A., misma persona que otorga poder para demandar, está facultado para que en representación de Finagro realice el endoso nuevamente al Banco, ora que se echa de menos el documento contenido en el numeral 5 del acápite de prueba, so pesar que se trajo la certificación y no la Escritura Pública No.1836 del 6 de julio de 2022. Igualmente se ha manifestado en el libelo demandatorio que no se envió la demanda a los demandados por cuanto se ha solicitado medida cautelar, lo que conlleva a concluir que para efectos de la notificación personal del extremo pasivo se ha de sujetar a las reglas previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sin embargo, necesario es que la parte actora precise si para la notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva se sujetará al procedimiento que regula el Código General del Proceso o las reglas circunscritas en la citada legislación.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 038 DE HOY 17 de Noviembre de 2022
El Secretario,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA

L!